


SLIP DE COTIZACION SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES PLUS	<p style="text-align: center;">ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.</p> 
TOMADOR	ULTRACEM SAS
CORREDOR DE SEGUROS	ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS
VIGENCIA DE LA POLIZA DESDE	1/11/2024
VIGENCIA DE LA POLIZA HASTA	31/10/2025
GRUPO ASEGURADO	CONTRATISTAS EXTERNOS AL SERVICIO DEL TOMADOR (SinVinculo Laboral con el Tomador)
BENEFICIARIOS	LOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO / LOS DE LEY
MODALIDAD DE COLOCACION	SEGURO MANDATORIO
VERSION CLAUSULADO	06/08/2021-1309-P-31-AP-PLUS-00000003-D001 21/07/2021-1309-NT-P-31-AP-PLUS-00000002
COBERTURAS	
COBERTURA	DESCRIPCION
MUERTE ACCIDENTAL PLUS	<p>Valor Asegurado: \$30.000.000 ZURICH ampara el riesgo de fallecimiento accidental del asegurado producido por un accidente no excluido, ocurrido dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando la muerte suceda durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha del hecho accidental.</p> <p>*Para efectos del amparo de vida por fallecimiento accidental, se entenderá por accidente, el hecho exterior, independiente, imprevisto, repentino, comprobable y fortuito ajeno a la voluntad del asegurado.</p> <p>*La muerte causada por suicidio, homicidio o su tentativa, estarán amparados sólo si en el certificado de seguro expresamente se incluye su cobertura.</p> <p>*Al valor asegurado contratado en este amparo se le deducirá el valor de la indemnización pagada por los amparos adicionales contratados, si en ellos se indica que aplica una deducción sobre este amparo.</p> <p>Nota: La cobertura de la póliza ampara únicamente a los asegurados durante los trayectos que les serán reportados a la aseguradora.</p>
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE PLUS	<p>Valor Asegurado: Corresponde al mismo valor asegurado de la cobertura básica de Muerte Accidental ZURICH ampara la incapacidad total y permanente, que sufra el asegurado como consecuencia de un accidente no excluido, cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia directa y exclusiva del accidente, se estructure dicha incapacidad y siempre y cuando la fecha de esta estructuración se encuentre dentro de la vigencia del certificado individual de seguro. La calificación de la incapacidad debe realizarse por la junta regional o nacional de calificación de invalidez de acuerdo con los criterios establecidos en el manual único de calificación de invalidez (decreto 1507 de 2014 o aquel vigente al momento de la calificación de la invalidez).</p> <p>Para los efectos de este amparo, se entiende por incapacidad total y permanente, la pérdida de la capacidad laboral mayor o igual al 50%, producida por las lesiones orgánicas o alteraciones funcionales cuando se produzcan como consecuencia del accidente. Para este evento la fecha del siniestro es la fecha de estructuración.</p> <p>También se considera incapacidad total y permanente cualquiera de los siguientes eventos que sean consecuencia de un accidente:</p> <p>A. La pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos; B. La amputación de ambas manos o de ambos pies; C. La pérdida de toda una mano y de todo un pie; D. La pérdida de toda una mano o de todo un pie y la visión por un ojo; E. La pérdida total del habla; F. La pérdida total de la audición por ambos oídos.</p> <p>La calificación de la pérdida de capacidad laboral de ser realizada por la EPS, ARL, o entidad del régimen general de pensiones y en caso de discrepancia por parte de la compañía, la calificación definitiva para este amparo será la establecida por el dictamen de la junta regional o nacional de calificación de invalidez que se encuentre en firme.</p> <p>La incapacidad total y permanente no debe ser consecuencia directa de cualquier patología y/o lesiones por accidente que se hayan manifestado, diagnosticado y/o tratado antes de la fecha de iniciación de la cobertura individual.</p> <p>La incapacidad total y permanente por accidente debe tener una causa distinta a las lesiones ocasionadas por el asegurado.</p> <p>La incapacidad total y permanente que sea consecuencia de padecimientos, enfermedades, anomalías o malformaciones congénitas.</p> <p>Para efectos de lo anterior, se considerará como fecha de siniestro la fecha en que se haya presentado la pérdida. Hay pérdida cuando se cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>A. Manos: amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radiocarpiana o más proximal. B. Pies: amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación tibiotarsiana o más proximal. C. Ojos: la pérdida total e irreparable de la visión.</p> <p>Este amparo del amparo opcional de Incapacidad Total y Permanente por accidente plus, no es acumulable con el amparo básico de muerte accidental y, por lo tanto, el valor de la indemnización que se pague por este amparo será deducido del valor del amparo básico de muerte accidental.</p> <p>El valor de la indemnización corresponderá al valor asegurado del presente amparo menos el valor de las indemnizaciones pagadas por el amparo opción al de desmembración si este fuera contratado.</p> <p>Nota: La cobertura de la póliza ampara únicamente a los asegurados durante los trayectos que les serán reportados a la aseguradora.</p>
AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE ACCIDENTAL PLUS	<p>Valor Asegurado: \$3.000.000 ZURICH, en adición al valor asegurado en el amparo básico, pagará el valor contratado como auxilio funerario, ante el fallecimiento accidental del asegurado como consecuencia de un evento amparado por la póliza.</p>
MUERTE POR HOMICIDIO PLUS	<p>ZURICH cubre mediante este amparo opcional, el fallecimiento accidental del asegurado producido por homicidio que se encuentra excluido en el amparo básico de muerte accidental plus, ocurrido dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando se encuentre contratado expresamente.</p> <p>Para efectos de este amparo, se entenderá por homicidio la muerte causada al asegurado por otra persona.</p>
MAXIMO VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL	Maximo Valor Asegurado Individual \$30.000.000
GARANTÍA DEL TOMADOR	<p>Solo estarán cubiertos los trayectos que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Monitoreo o seguimiento mediante GPS 2. Envío de dichas credenciales de monitoreo a Ultracem. 3. En caso de incumplimiento de alguno de estos requisitos, el conductor no contará con cobertura.
EXCLUSIONES	
MUERTE ACCIDENTAL PLUS	<p>A. Eventos causados directamente por guerra interior o exterior, invasión, hostilidades u operaciones bélicas con o sin declaración de guerra, guerra civil, revolución, sedición, asonada o actos violentos motivados por conmoción civil o por aplicación de la ley marcial, rebelión, insurrección, poder militar usurpado, motín.</p> <p>B. Prestación del servicio militar, en servicio activo y/o en ejercicio de sus funciones como militar, naval, aéreo o de policía, miembro de organismo de seguridad, de inteligencia, guardaspaldas o vigilante.</p> <p>C. Participación del asegurado en prácticas o en competencias de deportes de alto riesgo, tales como: vuelos en cometa, ala delta, parapente, paracaidismo, motocross, kartismo, automovilismo, motociclismo, motonáutica, alpinismo o escalamiento de montañas, espeleología, rafting, vuelo en ultralivios, planeadores, surfing, boxeo, salto con cuerdas desde puentes o construcciones y en cualquier otro concurso, competencia, o sus preparativos, buceo, deportes de invierno y la práctica o entrenamiento de deportes a nivel profesional y otros similares, sea como miembro activo o ejecutante, y cualquier otro deporte que en la literatura universal se considere de alto riesgo o extremo.</p> <p>D. Participación del asegurado en riñas o en cualquier acto delictivo.</p> <p>E. Por accidentes cuando viaje como pasajero en vuelos no comerciales o de carga.</p> <p>F. Fisión o fusión nuclear o radioactividad, sea en forma directa o indirecta.</p> <p>G. Accidentes y/o lesiones sufridas por culpa grave del asegurado como consecuencia de estar bajo la influencia de bebidas embriagantes con grado igual o mayor a tres, o de sustancias alucinógenas o cualquier sustancia ilegal, salvo que se demuestre prescripción médica.</p> <p>H. Intoxicación, salvo que se trate de envenenamiento causado por un tercero cuando el amparo de muerte por homicidio haya sido contratado.</p> <p>I. Estrangulamiento de hernias de cualquier clase.</p> <p>J. Infección bacteriana y tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean motivados por accidente amparado por esta cobertura; cualquier enfermedad corporal o mental, oclusiones intestinales, ruptura de aneurismas, pandemias y epidemias.</p> <p>K. Lesiones corporales (internas o externas) que sufra el asegurado con anterioridad a la contratación del seguro, o que tengan como causa, o sean una consecuencia de un accidente ocurrido antes de la vigencia de la cobertura otorgada por la presente póliza.</p> <p>L. Enfermedades producidas por la picadura de insectos (vectores) que causen enfermedades tales como, pero sin limitarse a paludismo, la leishmaniasis, enfermedad de chagas, la tripanosomiasis africana, dengue, fiebre amarilla, chikunguña, filariasis linfática, entre otras.</p> <p>Parágrafo: la compañía no estará obligada a proveer cobertura, realizar pagos, prestar servicios u otorgar beneficios al asegurado o a terceros, relacionados con la póliza, en la medida en que dicha cobertura, pago, servicio, beneficio y/o cualquier negocio o actividad del tomador y/o asegurado, sea violatoria de leyes o regulaciones sobre sanciones económicas o comerciales, locales o internacionales que le sean aplicables a ZURICH</p>

<p>INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE PLUS</p>	<p>Para este amparo son aplicables, en lo que corresponda, las exclusiones del amparo básico de la póliza a la cual accede este amparo opcional y en adición a dichas exclusiones, aplican las siguientes:</p> <p>a.Incapacidad total y permanente por accidente producida por el uso de vehículo o artefactos aéreos en calidad de piloto, estudiante de pilotaje, mecánico de aviación o miembro de la tripulación, o como pasajero en vuelos no comerciales.</p> <p>b.Incapacidad total y permanente causada por la participación del asegurado en prácticas o en competencias de deportes de alto riesgo, tales como: vuelos en cometa, ala delta, parapente, paracaidismo, motocross, kartismo, automovilismo, motociclismo, motonáutica, alpinismo o escalamiento de montañas, espeleología, rafting, vuelo en ultralivianos, planeadores, surfing, boxeo, salto con cuerdas desde puentes o construcciones y en cualquier otro concurso, competencia, o sus preparativos, buceo, deportes de invierno y la práctica o entrenamiento de deportes a nivel profesional y otros similares, sea como miembro activo o ejecutante, y cualquier otro deporte que en la literatura universal se considere de alto riesgo o extremo como consecuencia de la participación del asegurado en prácticas, entrenamientos o en competencias de deportes considerados comúnmente como extremos o de alto riesgo.</p> <p>c.Incapacidad total y permanente causada por culpa grave del asegurado como consecuencia de estar bajo la influencia de bebidas embriagantes con grado igual o mayor a tres, o de sustancias alucinógenas o cualquier sustancia ilegal, salvo que se demuestre prescripción médica.</p> <p>d.La incapacidad total y permanente como consecuencia directa de cualquier patología y/o lesiones por accidente que se hayan manifestado, diagnosticado y/o tratado antes de la fecha de iniciación de la cobertura individual.</p> <p>E.La incapacidad total y permanente por accidente como consecuencia de lesiones ocasionadas por el mismo asegurado, incluida pero no limitada a la tentativa de suicidio.</p> <p>F.La incapacidad total y permanente por participación del asegurado en riñas o en cualquier acto delictivo.</p> <p>G.La incapacidad total y permanente como consecuencia de un accidente en motocicleta, motoneta u otros vehículos a motor de solo 2 ruedas, si el asegurado es menor de 18 años ya sea como conductor o acompañante.</p> <p>H.La incapacidad total y permanente por fisión o fusión nuclear o radiactividad, sea en forma directa o indirecta.</p> <p>I.La incapacidad total y permanente por intoxicación, salvo que se trate de envenenamiento causado por un tercero.</p> <p>J.La incapacidad total y permanente por estrangulamiento de hernias de cualquier clase.</p> <p>K.La incapacidad total y permanente por infección bacteriana y tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean motivados por accidente amparado por esta cobertura; cualquier enfermedad corporal o mental, oclusiones intestinales, ruptura de aneurismas, pandemias y epidemias.</p> <p>L.La incapacidad total y permanente por lesiones corporales (internas o externas) que sufra el asegurado con anterioridad a la contratación del seguro, o que tengan como causa, o sean una consecuencia de un accidente ocurrido antes de la vigencia de la cobertura otorgada por la presente póliza.</p> <p>M.La incapacidad total y permanente a causa de enfermedades producidas por la picadura de insectos (vectores) que causen enfermedades tales como, pero sin limitarse a paludismo, la leishmaniasis, enfermedad de chagas, la tripanosomiasis africana, dengue, fiebre amarilla, Chikunguña, filariasis linfática, entre otras.</p> <p>N.La incapacidad total y permanente por prestación del servicio militar, en servicio activo y/o en ejercicio de sus funciones como militar, naval, aéreo o de policía, miembro de organismo de seguridad, de inteligencia, guardaespaldas o vigilante.</p>
<p>DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL PLUS</p>	<p>Para este amparo son aplicables, en lo que corresponda, las exclusiones del amparo básico de la póliza seguro de accidentes personales plus a la cual este accede y en adición a dichas exclusiones no hay cobertura para la desmembración:</p> <p>A.Por lesiones causadas por un tercero con arma de fuego, cortante, punzante u objeto contundente, o con explosivos salvo que haya sido contratado el amparo opcional de muerte por homicidio.</p> <p>B.Por la prestación del servicio militar, en servicio activo y/o en ejercicio de sus funciones como militar, naval, aéreo o de policía, miembro de organismo de seguridad, de inteligencia, guardaespaldas o vigilante.</p> <p>C.Por la participación del asegurado en prácticas o en competencias de deportes de alto riesgo, tales como: vuelos en cometa, ala delta, parapente, paracaidismo, motocross, kartismo, automovilismo, motociclismo, motonáutica, alpinismo o escalamiento de montañas, espeleología, rafting, vuelo en ultralivianos, planeadores, surfing, boxeo, salto con cuerdas desde puentes o construcciones y en cualquier otro concurso, competencia, o sus preparativos, buceo, deportes de invierno y la práctica o entrenamiento de deportes a nivel profesional y otros similares, sea como miembro activo o ejecutante, y cualquier otro deporte que en la literatura universal se considere de alto riesgo o extremo.</p> <p>D.Por la participación del asegurado en riñas o en cualquier acto delictivo o contravención, en calidad de autor, cómplice o encubridor. La desmembración derivada de lesiones ocasionadas por el mismo asegurado con la intención de suicidarse, estando o no el asegurado en uso de sus facultades mentales.</p> <p>E.Por accidentes que sufra el asegurado cuando viaje como pasajero en vuelos no comerciales o de carga.</p> <p>G.Por intoxicación o envenenamiento.</p> <p>H.Por infección bacteriana y tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean motivados por accidente amparado por esta cobertura; cualquier enfermedad corporal o mental, hemias de cualquier clase, oclusiones intestinales, ruptura de aneurismas, pandemias y epidemias.</p> <p>I.Por enfermedades congénitas o adquiridas, lesiones por culpa grave del asegurado como consecuencia de estar bajo la influencia de bebidas embriagantes con grado igual o mayor a tres, o de sustancias alucinógenas o cualquier sustancia ilegal, salvo que se demuestre prescripción médica.</p> <p>J.Por la picadura de insectos (vectores) que causen enfermedades tales como, pero sin limitarse a paludismo, la leishmaniasis, enfermedad de chagas, la tripanosomiasis africana, dengue, fiebre amarilla, Chikunguña, filariasis linfática, entre otras.</p>
<p>AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE ACCIDENTAL PLUS</p>	<p>Para este amparo adicional se aplican las mismas exclusiones generales para el amparo básico de la póliza de accidentes personales plus.</p>
<p>DOCUMENTOS PARA ATENCION DE SINIESTROS</p>	
<p>MUERTE ACCIDENTAL PLUS</p>	<p>*Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Asegurado o documento de identidad.</p> <p>*Acta de levantamiento de cadáver, Necropsia, informe de autoridad competente Fiscalía o fotocopia legible del croquis de tránsito, según el caso.</p> <p>*Fotocopia del registro civil de defunción indicando la causa del fallecimiento.</p> <p>*Si quienes presentan la reclamación son los beneficiarios de ley, deberán adjuntar los documentos mediante los cuales acrediten tal calidad, de acuerdo con lo establecido en la normatividad que rige la materia.</p>
<p>INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE PLUS</p>	<p>*Fotocopia de la cédula de ciudadanía o documento de identidad del Asegurado.</p> <p>*Copia de la historia clínica con antecedentes.</p> <p>*Copia de la declaración del médico tratante.</p> <p>*Dictamen de Junta calificadora medica regional, EPS o ARL donde indica porcentaje de pérdida de la capacidad laboral, fecha de dictamen y fecha de estructuración. (incluyendo la respectiva ponencia)</p>
<p>AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE ACCIDENTAL PLUS</p>	<p>Aplican los mismos documentos indicados para la cobertura básica de Vida</p>
<p>Así mismo, en caso de ser necesario y las circunstancias lo ameriten, se podrán solicitar documentación adicional para la acreditación del siniestro y de su cuantía si fuera necesario.</p>	
<p>EDADES</p>	
<p>APLICAN A TODAS LAS COBERTURAS</p>	<p>Mínima de Ingreso: 18 años Máxima de Ingreso: 65 años Maxima de Permanencia: 70 años más 364 días</p>
<p>CLAUSULAS ADICIONALES</p>	
<p>AMPARO AUTOMATICO</p>	<p>La presente póliza contempla un amparo automático de treinta (30) días para todos los nuevos asegurados con edad menor o igual a sesenta (60) años de edad y hasta máximo valor asegurado de \$50.000.000 que entren a formar parte del grupo asegurable, a partir de la fecha en que sea reportado por el tomador a la compañía.</p> <p>La Compañía concede amparo automático para los aumentos de suma asegurada menor o igual al 30% siempre y cuando sean menores de 60 años de edad, a partir de la fecha en que aparezca dicha novedad en los registros internos del Tomador.</p>
<p>CONTINUIDAD DE COBERTURA</p>	<p>ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., amparará a las personas que venían aseguradas en la anterior Compañía de Seguro. Lo que significa que acepta dichos riesgos en el estado en que se encuentran, otorgando cobertura solamente a aquellas preexistencias que hubieran sido cubiertas por la anterior Compañía/póliza. Las extraprimas y limitaciones de cobertura que hayan sido impuestas en la póliza anterior registrarán para este contrato sin perjuicio de aquellas que puedan ser impuestas por esta aseguradora. Se aplicarán para la presente póliza, las manifestaciones o declaraciones de asegurabilidad realizadas para la póliza anterior. Los nuevos asegurados deben cumplir con los requisitos de asegurabilidad exigidos por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A</p>
<p>CLAUSULA DE SANCIONES ECONOMICAS</p>	<p>ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. no será responsable de realizar ningún pago, directa o indirectamente, bajo cualquier cobertura de esta póliza o extensión de cobertura, amparo opcional o adicional por cualquier reclamo o pérdida originada en, o donde el asegurado o algún beneficiario, sea un ciudadano o agencia del gobierno de algún país contra el cual cualquier ley y/o reglamento que se aplique a la presente póliza y/o a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., su sociedad matriz o su sociedad controladora final, tenga establecido un embargo u otra forma de sanción económica, que produzca el efecto de prohibir a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. otorgar cobertura de seguro, realizar operaciones u ofrecer beneficios económicos al asegurado o algún otro beneficiario, se entiende y acuerda, además, que ningún beneficio o pago será otorgado o será efectuado a cualquier beneficiario que sea declarado incapaz de recibir beneficios económicos de conformidad con las leyes y/o reglamentos que se apliquen a la presente póliza y/o a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., su sociedad matriz o su entidad controladora final.</p>
<p>CONDICIONES NO PREVISTAS Y COMPLETITUD.</p>	<p>Este contrato de seguro debe interpretarse de forma armónica y en su conjunto, para lo no expresamente regulado, se deberá acudir a las normas colombianas que le sean aplicables.</p>
<p>ERRORES U OMISIONES</p>	<p>El tomador esta obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo segun la solicitud de seguro suscrita por el. la inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidas por LA COMPAÑIA la hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones mas onerosas produce la nulidad relativa del seguro, sin embargo, si el tomador incurriere en errores o inexactitudes inculpables a el o al asegurado, el presente contrato no sera nulo ni habra lugar para la aplicacion del inciso tercero del codigo de comercio sobre reduccion porcentual de la prestacion asegurada.</p>
<p>IRREDUCTIBILIDAD</p>	<p>De conformidad con lo establecido por los artículos 1160 y 1161 del Código de Comercio, una vez transcurridos dos (2) años en vida del Asegurado, contados desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, y encontrándose éste vigente, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error inculpable en la Declaración de Asegurabilidad o en la Solicitud de Seguro, sin perjuicio de lo establecido en la condición de inexactitud en la Declaración de Edad.</p>

JURISDICCION	El presente seguro queda sometido a la jurisdicción colombiana y será competente el juez del lugar de celebración del contrato de seguro o del domicilio de la Compañía a elección del Tomador. La notificación se realizará en la última dirección registrada por el asegurado o Tomador, respectivamente. Sin perjuicio de las disposiciones correspondientes, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad mencionada en el certificado individual de seguro y ubicada en la República de Colombia.								
PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS	De conformidad con lo establecido por las normas legales de Colombia sobre el tema de prevención de lavados de activos, el Tomador, el (los) asegurado (os) y el (los) beneficiario (s), según sea el caso, se obligan a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se le entregue y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza, de la renovación de la misma, y al momento del pago de indemnizaciones.								
CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO	El amparo individual de cualquier de los asegurados termina por las siguientes causas: A. Por falta de pago de la prima, una vez vencido el período de gracia estipulado. B. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación del seguro. C. Para los asegurados individualmente considerados, cuando ZURICH pague la indemnización por muerte accidental. D. En caso de haberse otorgado la posibilidad de asegurar al cónyuge o compañero(a) permanente, padres, hermanos y/o hijos dependientes del asegurado principal, su cobertura finalizará en caso de fallecimiento del asegurado principal o salida de este del grupo asegurado. E. Por terminación de la vigencia del seguro.								
REVOCACION	El seguro puede ser revocado por el asegurador avisando por escrito al tomador y asegurado, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles y por el Tomador y/o asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía. La revocación da derecho al asegurado a la devolución de la prima no devengada, la cual será calculada a prorrata del tiempo transcurrido de la vigencia								
ASPECTOS ADMINISTRATIVOS									
FORMA DE PAGO DE PRIMAS	Mensual Vencido								
PLAZO DE PAGO DE PRIMAS	La compañía otorga un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de emisión de la cuenta de cobro o anexo de producción.								
PLAZO DE PAGO DE SINIESTROS	ZURICH pagará a los beneficiarios designados o a los beneficiarios de ley, si no hubo designación, el valor de la indemnización, teniendo como límite al valor asegurado a la fecha de ocurrencia del siniestro, establecido en el certificado individual de seguro para la cobertura contratada y afectada. El plazo para que la Compañía acepte o niegue la reclamación será de veinte (20) días contado a partir de la fecha en la cual se entregue la totalidad de los documentos necesarios para demostrar la ocurrencia del siniestro.								
AVISO DE SINIESTROS	En caso de siniestro que pudiere dar lugar a reclamación bajo la póliza, sus amparos adicionales o anexos, el tomador o el beneficiario, según el caso, tienen las siguientes obligaciones: 1. Dar aviso a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. del siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia, en caso de pérdida de la vida, el aviso se dará dentro de los diez (10) días comunes siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia. 2. Facilitar a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. la investigación del siniestro.								
REPORTE DE ASEGURADOS	El reporte de valores asegurados del mes inmediatamente anterior (Si la póliza es vencida) se hará de manera vencida los primeros 15 días del mes siguiente. Este archivo deberá contar con la siguiente información: No. cédula, nombre del asegurado, fecha de nacimiento, valor asegurado, género, correo electrónico (se requiere el correo para el envío de los certificados individuales según sea el caso, aplicando lo indicado en la circular 040 de la Super Financiera)								
CONDICIONES ECONOMICAS									
PRIMA MENSUAL POR ASEGURADO	\$ 3.000								
COMISION DE INTERMEDIACION	20% de las primas emitidas y recaudadas								
NOTA	Se informa que la presente cotización se realiza sobre la base y el entendimiento de la siguiente regla respecto de la nómina de Asegurados del tomador: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Empleados Registrados</th> <th style="text-align: center;">Empleados en Tener País (TC) por ser cónyuge en legal</th> <th style="text-align: center;">Empleados con Identidad Internacional (CI) por ser cónyuge en legal</th> <th style="text-align: center;">Participativos Transaccionales (Cuentas de Ahorro, Cuentas de Ahorro, Cuentas de Ahorro)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Cantidad de Empleados en un país 28 a un número inferior</td> <td style="text-align: center;">Cantidad de TC en un país o 30 a un número inferior</td> <td style="text-align: center;">Cantidad de CI en un país 30 a un número inferior</td> <td style="text-align: center;">Cantidad de CEC en un país no más del 10% del número total de Empleados que cubren con cobertura para dicho Registrado "Robustez" a 28 a un número inferior de CEC en cualquier país, lo que resulte menor.</td> </tr> </tbody> </table> <p><small>*Se entiende por: - Empleador Primario: Empleador que presta el contrato de trabajo principal y que proporciona al empleado los beneficios con seguro de vida hasta a Zurich. - Empleador Secundario: Entidad a la cual el Empleado puede ser asignado por parte del Empleador Primario, o una entidad que presta ciertos servicios (por ejemplo con fines de obtener permisos de trabajo, etc.)</small></p>	Empleados Registrados	Empleados en Tener País (TC) por ser cónyuge en legal	Empleados con Identidad Internacional (CI) por ser cónyuge en legal	Participativos Transaccionales (Cuentas de Ahorro, Cuentas de Ahorro, Cuentas de Ahorro)	Cantidad de Empleados en un país 28 a un número inferior	Cantidad de TC en un país o 30 a un número inferior	Cantidad de CI en un país 30 a un número inferior	Cantidad de CEC en un país no más del 10% del número total de Empleados que cubren con cobertura para dicho Registrado "Robustez" a 28 a un número inferior de CEC en cualquier país, lo que resulte menor.
Empleados Registrados	Empleados en Tener País (TC) por ser cónyuge en legal	Empleados con Identidad Internacional (CI) por ser cónyuge en legal	Participativos Transaccionales (Cuentas de Ahorro, Cuentas de Ahorro, Cuentas de Ahorro)						
Cantidad de Empleados en un país 28 a un número inferior	Cantidad de TC en un país o 30 a un número inferior	Cantidad de CI en un país 30 a un número inferior	Cantidad de CEC en un país no más del 10% del número total de Empleados que cubren con cobertura para dicho Registrado "Robustez" a 28 a un número inferior de CEC en cualquier país, lo que resulte menor.						